



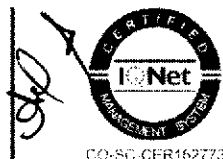
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Vigilancia y Seguridad

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 702 DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y AUTOEXPRESS MORATO S.A.

1

Entre los suscritos **NATALIA DE LA VEGA SINISTERRA**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.256.001 expedida en Bogotá, en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto de nombramiento No. 410 de 29 de agosto de 2012 y el Acta de Posesión No. 219 de 3 de septiembre de 2012, con efectividad a partir del 4 de septiembre de 2012, con facultad para contratar de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 58 del Decreto No. 1421 de 1993 y en el artículo 11 literal C de la ley 80 de 1993, actuando como representante legal del **FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, D.C., con NIT No. 860526499-1, quien para efectos de este contrato se denominará el FONDO y/o FVS, de una parte y por la otra **LUZ ANGELA SUAREZ CASTILLO**, mayor de edad, domiciliado (a) en esta ciudad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 52.154.481 de Bogotá, en su calidad de representante legal suplente de **AUTOEXPRESS MORATO S.A.**, con NIT 830.128.967-9 y quien en lo sucesivo se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Gobierno de Bogotá, D.C, que tiene por objeto la adquisición de bienes y servicios que las autoridades requieran para la seguridad y protección de los habitantes del Distrito Capital. 2) Que habida cuenta la declaratoria de desierta de la licitación FVS-LP-19-2012, mediante la Resolución No. 177 de fecha 27 de julio de 2012, la Subgerencia Técnica realizó los estudios previos y de mercado y solicitó adelantar el proceso de selección abreviada de conformidad con el Artículo 3.2.4.1 del Decreto 0734 de 2012. 3) Que para el efecto se expidieron las solicitudes de contratación Nos. 20283 de 15 de mayo de 2012, 20674 y 20677 de 6 julio de 2012. 4). Que para respaldar el presente compromiso el FVS cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. **1752 de de 15 de mayo de 2012; y 2178 y 2180 de 6 de julio de 2012**, expedidos por el responsable de presupuesto. 5) Que mediante Resolución No. 264 del 25 de septiembre de 2012, se dio apertura al proceso de selección abreviada No. FVS-SA-MC-53-2012 y se publicó en las páginas web www.contratos.gov.co y www.contratacionbogota.gov.co/ 6) Que el día 19 de octubre de 2012 se llevó a cabo el cierre del proceso No. **FVS-SA-MC-53-2012**, verificándose de acuerdo con el acta correspondiente que la urna contenía las propuestas de: **AUTOEXPRESS MORATO S.A., JAKO IMPORTACIONES SAS y HERNANDO BULLA ORJUELA** 7) Que el día 19 de octubre de 2012, conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.9 del Decreto 734 de 2012, se designó el comité evaluador del Proceso de Selección Abreviada No. **FVS-SA-MC-53-2012**. 8) Que la publicación del Informe de Requisitos Habilitantes se publicó del día 29 al 31 de octubre de 2012, confiriendo dicho plazo para subsanar. 9) Que dentro de la oportunidad



CO-SC-CER162773



SC-CER162773



GP-CER162956



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Vigilancia y Seguridad

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 762 DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y AUTOEXPRESS MORATO S.A.

2

señalada en el pliego de condiciones, se recibieron observaciones de los proponentes con relación al Informe de Requisitos Habilitantes. 10) Que el Informe de Evaluación se publicó del 7 al 9 de noviembre. 11) Que dentro de la oportunidad señalada en el numeral 6 del artículo 3.2.2.1 del Decreto 734 de 2012 se presentaron observaciones a la Evaluación, las cuales fueron respondidas junto con las observaciones formuladas al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes en documento anexo, que hizo parte integral de resolución, y publicado en las páginas web www.contratos.gov.co y www.contratacionbogota.gov.co/. 12) Que como consecuencia de lo anterior, el Informe de Requisitos Habilitantes quedó así:

FVS-SA-MC-53-2012			
ASPECTO EVALUADO	AUTOEXPRESS MORATO S.A.	JAKO IMPORTACIONES SAS	HERNANDO BULLA ORJUELA
JURIDICO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
TECNICO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
FINANCIERO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
ESTADO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

13) Que de conformidad con lo anterior **JAKO IMPORTACIONES SAS** y **HERNANDO BULLA ORJUELA** no se hallaron habilitados jurídicamente, situación por la cual por lo cual se procedió a cambiar el Informe de Evaluación, así:

FACTORES DE EVALUACIÓN PONDERABLES	UBICACIÓN EN PROPUESTA	VALOR MÁXIMO		AUTO EXPRESS MORATO
DESCUENTO EN REPUESTOS	Pg. 268	300		300,00
VALOR MANO DE OBRA	Pg. 259 a 263	339		339,00
PROTECCIÓN INDUSTRIA NACIONAL	Pg. 24 y 25	100		100,00
MANO DE OBRA SIN COSTO	Pg. 269 y 270	180		180,00
VALOR ACEITE	Pg. 267	81		81,00
TOTAL PUNTAJE		1.000		1000,00

14) Que el comité evaluador designado conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.9 del Decreto 734 de 2012, mediante acta recomendó al Comité de Contratación del FVS la adjudicación a **AUTOEXPRESS MORATO S.A.** 15) Que el Comité de Contratación del FVS, de conformidad con la Resolución interna No. 065 del 10 mayo de 2012, y con base en la recomendación realizada por del Comité de Evaluación, recomendó a la Gerente de la Entidad, adjudicar el proceso a **AUTOEXPRESS MORATO S.A.** 16) Que mediante resolución No. 301 del 15 de noviembre de 2012, la Gerente del FVS adjudicó el Proceso de Selección Abreviada No **FVS-SA-MC-53-2012** a la firma **AUTOEXPRESS MORATO S.A.** Por lo antes expuesto, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO.-** “CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS E INSUMOS PARA LAS VEHICULOS PROPIEDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Vigilancia y Seguridad

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 762 DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y AUTOEXPRESS MORATO S.A.

3

DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C., AL SERVICIO DE LAS AUTORIDADES DE DEFENSA Y JUSTICIA Y DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD.”**CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO:** El plazo total de ejecución del contrato es de SIETE (7) MESES, término que se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor de este contrato corresponde a la suma de: **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 2.639.904.898) PESOS M/CTE IVA INCLUIDO**, así como todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO: 1) Mantenimiento de los vehículos** Los pagos se efectuarán de forma mensual dentro de los (30) días siguientes a la presentación correcta de la factura acompañada por el informe de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato y por el apoyo del técnico en taller del FVS. Las facturas deberán ser radicadas en la ventanilla de correspondencia del FVS en la Calle 12 No 7-14, piso 8, en original y tres copias. Las facturas o cuentas de cobro deben ir acompañadas de los siguientes documentos, en un (1) original y dos (dos) copias, que se adjuntarán a la facturación entregada al FVS y será responsabilidad del supervisor del contrato tramitarla: a) Formato de recepción del vehículo, en el que se consignará el estado en que se recibe y el diagnóstico de los trabajos que necesita. Este formato debe ser expedido por el contratista encargado de prestar el servicio de mantenimiento, firmado por el conductor del vehículo y tener el visto bueno del técnico del FVS. b) Cotización por cada vehículo, indicando cuales reparaciones se deben realizar, este documento debe llevar el visto bueno del taller encargado y del técnico del FVS. c) Documento de autorización de trabajos emitido por el supervisor del contrato del FVS, indicando el número de cotización, la identificación del vehículo y el valor aceptado por el FVS. d) Acta de entrega por cada vehículo atendido, este documento debe llevar el visto bueno del conductor, donde manifieste que el vehículo es recibido a satisfacción. e) Cuadro de relación de facturas donde se refleje el balance de ejecución del contrato. f) Certificación de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relacionados con el sistema de seguridad social así como los propios del SENA ICBF y Cajas de Compensación Familiar, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y en la ley 828 de 2003 y art. 23 de la Ley 1150 de 2007. g) Certificación donde se manifieste que todo el personal que interviene en la ejecución del contrato, se encuentra afiliado a EPS, Fondo de Pensiones y ARP, con sus respectivos pagos al día, firmada por el contador o revisor fiscal, y el representante legal. h) Notas Aclaratorias, Débito o Crédito a que haya lugar. i) La primera factura deberá acompañarse del RIT y el RUT del Contratista. **2) Cambio**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

OFICINA DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN
DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 762 DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y AUTOEXPRESS MORATO S.A.

4

de aceite y filtros: El FONDO cancelará al contratista el valor del contrato por mensualidades vencidas, se pagarán dentro de los 30 días siguientes, mediante la presentación de factura o estado de cuenta a su correcta radicación. El FONDO solo cancelará por concepto de cambio de aceite y filtros de VEHÍCULOS LIVIANOS los insumos que a este mantenimiento incurra, más NO SE CANCELARÁN MANO DE OBRA POR ESTE CONCEPTO. Las facturas o cuentas de cobro deben ir acompañadas de los siguientes documentos, que se adjuntarán a la facturación entregada al FVS y será responsabilidad del supervisor del contrato tramitarla: a) Formato de recepción del vehículo, en el que se consignará el estado en que se recibe y el diagnóstico de los trabajos que necesita. Este formato debe ser expedido por el contratista encargado de prestar el servicio de mantenimiento, firmado por el conductor del vehículo y tener el visto bueno del técnico del FVS. b) Planilla firmada por cada conductor, donde se debe indicar el nombre del conductor, la cantidad de cuartos suministrados, los filtros que se cambiaron y la cantidad, además debe contener la firma del conductor cada vez que realice un cambio de aceite y filtros. c) Acta de entrega por cada vehículo atendido, este documento debe llevar el visto bueno del conductor, donde manifieste que el vehículo es recibido a satisfacción d) Certificación de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relacionados con el sistema de seguridad social así como los propios del SENA ICBF y Cajas de Compensación Familiar, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y en la ley 828 de 2003 y art. 23 de la Ley 1150 de 2007. e) Certificación donde se manifieste que todo el personal que interviene en la ejecución del contrato, se encuentra afiliado a EPS, Fondo de Pensiones y ARP, con sus respectivos pagos al día, firmada por el contador o revisor fiscal, y el representante legal. f) Notas Aclaratorias, Débito o Crédito a que haya lugar. g) La primera factura deberá acompañarse del RIT y el RUT del Contratista. **PARÁGRAFO 1:** Todos los documentos para pago deberán ser avalados por el supervisor designado por la Subgerencia Técnica del Fondo. **PARÁGRAFO 2:** Para todos y cada uno de los pagos el contratista deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO 3:** Como requisito indispensable para el último pago, además de los documentos anteriormente señalados, deberá presentarse el Acta de liquidación del respectivo contrato, suscrita por el contratista, supervisor, Subgerente Técnico y aprobada por la Gerencia del Fondo. **PARÁGRAFO 4:** Los pagos que efectué el FVS en virtud del presente contrato estarán sujetos a la programación del recursos del Programa Anual de Caja PAC y los recursos disponibles en Tesorería. La presentación de las facturas debe ser oportuna y coordinadas con el supervisor del contrato, para efecto de que el valor de las mismas queden incluidas dentro de las fechas programas del PAC para cada mes y pueda ser girado el dinero.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 762 DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y AUTOEXPRESS MORATO S.A.

5

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con el FVS a dar cumplimiento a todos los requerimientos técnicos, administrativos y financieros de calidad y de cumplimiento del objeto contractual. De manera especial contrae las siguientes obligaciones: 1. Prestar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro e instalación de insumos y repuestos a los vehículos de propiedad del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., previa elaboración del pre-diagnóstico de reparación por parte de contratista, y aprobación de la cotización por el supervisor del Fondo. 2. El contratista se obliga a tener vigente durante la ejecución del contrato, un acuerdo de compromiso con una firma especializada para la rectificación de motores, un taller especializado en inyección Diesel, un taller que brinde mantenimiento a blindajes y un taller especializado en carrocerías. Sin embargo esto no exime al contratista de la responsabilidad frente al Fondo en cuanto a plazos y garantía técnica de las reparaciones. 3. El contratista mantendrá vigente durante la ejecución del contrato, un convenio con un Centro de Servicios e instalación de gas natural vehicular, con el fin de ofrecer el mantenimiento consistente en la Revisión y reparación del sistema para los vehículos del FVS que la requieran. En ningún caso el valor cobrado por estos servicios podrá superar el valor cobrado por el Centro al público. 4. El contratista se obliga a mantener vigente durante la ejecución del contrato, un convenio con un CDA (Centro de diagnóstico automotriz), quien realizará las revisiones Técnico-Mecánicas de los vehículos del FVS. Este servicio será pagado por el FVS al contratista, y éste a su vez será responsable de cancelar al CDA prestador del servicio. En ningún caso el valor cobrado por la Revisión Técnico-Mecánica podrá superar el valor cobrado por el CDA al público. 5. El contratista deberá estar en capacidad de prestar el servicio de mantenimiento durante por lo menos ocho (8) horas al día, de lunes a viernes y cuatro (4) horas el sábado, de conformidad con la certificación de horario allegada en la propuesta. 6. Los repuestos instalados a los vehículos deben ser *GENUINOS Y ORIGINALES* de la marca fabricante de los vehículos, deberán cumplir a cabalidad con la garantía técnica solicitada por el FVS. 7. El contratista antes de realizar cualquier tipo de trabajo sobre los vehículos debe entregar al supervisor del contrato una cotización donde especifique las reparaciones, para comenzar con los trabajos debe recibir el documento de autorización de trabajos por parte del supervisor. 8. En el evento que se llegue a requerir el suministro de uno o varios elementos NO INCLUIDOS en los Formatos económicos, debe informar al supervisor del contrato lo anterior y enviar la cotización correspondiente, dicho valor debe encontrarse dentro de condiciones de mercado. 9. El contratista se compromete a verificar y controlar que todo el personal que trabaje en el mantenimiento de los vehículos del FVS, se encuentre afiliado a EPS, Fondo de Pensiones y ARP. El FVS no será responsable por gastos médicos, compensaciones o



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y MOVILIDAD
Fondo de Vigilancia y Seguridad

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 762 DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y AUTOEXPRESS MORATO S.A.

6

indemnizaciones derivadas de la prestación del servicio objeto del presente contrato. 10. Dar prioridad de atención a los vehículos del FVS, exceptuando casos debidamente justificados. 11. Cumplir con los requerimientos ambientales contenidos en el pliego de condiciones del proceso y en general con todos los exigidos por la ley. 12. Todo el personal que designe el contratista para la prestación del servicio debe estar debidamente capacitado y contar con la experiencia suficiente, de acuerdo a lo solicitado en el numeral 3.1.3.4.5 del pliego de condiciones. Así mismo el contratista está obligado a contar con por lo menos el personal requerido en el numeral 3.1.3.4.5 del pliego de condiciones. Ningún error al momento de la ejecución del contrato podrá imputarse al desconocimiento o negligencia del operario. Las reparaciones e intervenciones adicionales que se generen por esta causa correrán por cuenta del Contratista sin costo alguno para el Fondo. 13. Disponer de un espacio de trabajo a disposición del técnico del FVS, encargado de los trabajos de verificación de cumplimiento del contrato. Este espacio debe contar con un computador con acceso a internet (propiedad del contratista). 14. Poner a disposición del FVS una cámara fotográfica digital (de propiedad del contratista) de por lo menos 5 MP de resolución y una memoria de almacenamiento de por lo menos 4 GB, para uso dentro de las instalaciones del taller, y cuyo fin es el registro fotográfico de los repuestos usados desmontados y sus respectivos remplazantes nuevos. 15. Realizar la gestión y manejo integral de los residuos derivados de las labores de mantenimiento, de acuerdo a lo estipulado por el Decreto 4741 de 2005. El contratista será responsable de la disposición final de los RESPEL, garantizando el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos conforme a la normatividad vigente y debe entregar copia al supervisor de contrato de los certificados de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final emitidas por los respectivos receptores. 16. El contratista ofrecerá un servicio de vigilancia y cuidado de los vehículos que le permita tener una adecuada custodia sobre los mismos, mientras permanecen en el taller, razón por la cual ofrecerá un servicio de circuito cerrado de televisión. 17. Una vez reparado el vehículo se efectuará la prueba de ruta con el conductor asignado a este, además se deberá firmar el recibo a satisfacción en el acta correspondiente al vehículo (requisito necesario para el pago de las facturas). 18. Una vez reparado el vehículo, deberá ser entregado, lavado sin costo adicional y con una garantía técnica mínima de seis (6) meses amparando la calidad de los repuestos instalados y tres (3) meses para la mano de obra del trabajo realizado. 19. El contratista deberá cumplir con una garantía mínima de tres (3) meses o cinco mil (5000) kilómetros, lo primero que se cumpla para los aceites y filtros, sin costo adicional alguno para el FONDO, a partir del recibo a satisfacción por parte del conductor del vehículo, que cubra contra posibles defectos de fabricación, impurezas. 20. El contratista



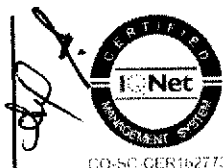
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO REGIONAL DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 762 DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y AUTOEXPRESS MORATO S.A.

7

deberá mantener actualizado semanalmente un informe valorado de los vehículos que se encuentran en reparación y de las que requieran de autorización de trabajos adicionales al diagnóstico inicial con su respectiva cotización, para ser evaluadas por el supervisor. El contratista no podrá iniciar trabajos sobre vehículos sin la debida autorización del supervisor del contrato. 21. Atender de manera inmediata las reparaciones solicitadas que correspondan a servicios o repuestos cubiertos por la garantía técnica, sin que ocasione ningún costo adicional y su atención no puede retrasar los trabajos de mantenimiento ya programados. 22. Dar prioridad a los vehículos que hayan tenido la revisión técnico-mecánica en un centro de diagnóstico automotriz y realizar los trabajos correctivos con oportunidad, es decir; antes de vencerse los términos para efectuar la segunda revisión, el FVS pondrá a disposición el vehículo para esta reparación dentro de los dos (2) días calendarios siguientes a la revisión. 23. El contratista se obliga a elaborar y presentar un cuadro de ejecución al supervisor del contrato con la facturación que deberá contener la siguiente información: ítem, fecha de ingreso, fecha de salida, No. de factura, sigla, placa, kilometraje, valor mano de obra, valor repuestos, valor insumos, notas crédito, notas débito, IVA, valor total, acumulado, porcentaje ejecutado, tiempo promedio de cada reparación, relación discriminada de los trabajos realizados y los repuestos o insumos reemplazados y valor promedio por servicio. 24. El contratista realizará cualquier desmonte, desarmado y armado de las piezas que se requieran para diagnóstico sin costo alguno para la Entidad, así como también no podrá cobrar los desarmes y armado de sistemas que requiera el supervisor verificar como parte de su labor de supervisión. 25. El contratista mantendrá durante la ejecución del contrato, como mínimo el personal con el perfil requerido en el numeral 3.1.3.4.5 del pliego de condiciones. 26. El contratista responderá por cualquier daño que se ocasione a los vehículos durante el tiempo de permanencia en el taller. 27. Mantener los precios ofertados tanto de los repuestos como de los servicios durante la ejecución del contrato. 28. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que se advierta en el desarrollo del contrato. 29. Informar inmediatamente al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. 30. Constituir la garantía única, así como la póliza de responsabilidad civil extracontractual y mantenerlas vigentes durante el plazo del contrato y el término de liquidación. 31. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003. 32. El proponente contará con un software que permita el acceso remoto a su sistema, de forma tal que el supervisor del contrato o quien él designe, pueda acceder remotamente a consultar cotizaciones, órdenes y costos de los trabajos de mantenimiento





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONSEJO SECTORIAL DE SEGURIDAD
Fondo de Vigilancia y Seguridad

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 702 DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y AUTOEXPRESS MORATO S.A.

8

realizados a las vehículos del FVS. 33. El contratista deberá presentar el formato “planificación PIGA. PC-FT-033. Acto administrativo Resolución 421 de 2009. Versión 2.0”, que trata de la identificación y evaluación de aspectos e impactos ambientales que se pueden generar en estas actividades relacionando la normatividad ambiental aplicable, dicho formato será entregado por el supervisor de contrato al contratista una vez esté el contrato perfeccionado. 34. El contratista deberá garantizar que el mantenimiento sea prestado en las mejores condiciones técnicas mecánicas y de limpieza para prestar el servicio, incluyendo insumos y repuestos para el mismo.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1) Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del contrato conjuntamente con el supervisor del mismo. 2) Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o la Gerencia. 3) Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades y entidades sujeto de atención del FVS así como con los funcionarios y contratistas de la entidad, tanto en las instalaciones de la misma como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato. 4) Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la entidad. 5) Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y el contenido de los documentos que deba conocer con ocasión del contrato. 6) Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, los cuales deberán ser liquidados de acuerdo al Decreto 1703 de 2002, a la Ley 797 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, y presentadas las constancias antes de cada pago ante el supervisor. **CLAUSULA SEPTIMA- OBLIGACIONES DEL FONDO:-** 1. Cancelar el valor del contrato en la forma estipulada en el presente contrato. 2. Designar Interventor y/o Supervisor para la verificación del cumplimiento del contrato y las demás obligaciones que surjan con ocasión de este. 3. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007. 4. Programar la presentación de las facturas con el contratista, e incluir el valor de las mismas dentro de la programación del PAC del mes respectivo, en que el dinero deba ser girado. **CLAUSULA OCTAVA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las erogaciones que ocasione el presente compromiso contractual quedan sujetas a la correspondiente apropiación presupuestal de la vigencia fiscal del año 2012, según los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. **1752 de de 15 de mayo de 2012; y 2178 y 2180 de 6 de julio de 2012.** En todo caso, los pagos a que se obliga el FONDO quedan subordinados a las apropiaciones presupuestales y a su P.A.C. **CLAUSULA NOVENA-**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO SECCIONAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
Fondo de Vigilancia y Seguridad

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 962 DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y AUTOEXPRESS MORATO S.A.

9

SUPERVISION DEL CONTRATO - : El FONDO ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través del Subgerente Técnico, el funcionario que este designe o la persona contratada para tal efecto. El supervisor deberá ejercer su función de acuerdo a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y la resolución No. 285 de 2007 o los actos administrativos que la modifiquen adicionen o complementen. El supervisor, tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y contará con el apoyo de un técnico automotriz del FVS con presencia en el taller. El profesional ejercerá, en nombre del FVS, un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato. Además de las actividades generales antes mencionadas, el supervisor apoyará, asistirá y asesorará al Fondo en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato y hasta su recibo definitivo y liquidación. Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el supervisor; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo a éstos por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con ellos si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para el Fondo. **CLAUSULA DECIMA - GASTOS**:- Todos los gastos correspondientes a impuestos, tasas y similares, nacionales y distritales, derivados de la ejecución de el contrato, así como la constitución de Garantías, serán asumidas por cuenta del contratista. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - CESIONES Y SUBCONTRATOS**: El contratista no podrá ceder ni subcontratar la ejecución del presente contrato sin previo consentimiento escrito del Fondo, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión, en cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - GARANTIAS CONTRACTUALES**:- El (La) CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C, NIT No. 860526499-1, una garantía única expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia con los siguientes amparos y cuantías: El Contratista se obliga a constituir a favor del FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTA D. C., la Garantía Única del contrato, de conformidad con lo





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
Fondo de Vigilancia y Seguridad

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 763 DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y AUTOEXPRESS MORATO S.A.

10

establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, con los siguientes amparos: **A) CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al Veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, con una duración igual al término del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **B) CALIDAD DEL BIEN:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una duración igual al plazo del mismo y veinticuatro (24) meses más o el plazo de la garantía técnica. **C) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una duración igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **D) SALARIOS Y PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato con una duración igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **F) RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una duración igual al plazo del mismo. **PARAGRAFO 1:** En todo caso el contratista se obliga a mantener vigente la garantía durante el término de ejecución del contrato y hasta su liquidación. En caso de declaratoria de algún siniestro el contratista se obliga a reponer la garantía en las vigencias y porcentajes exigidos en el presente contrato y hasta su liquidación. **PARAGRAFO 2:** Dicha garantía deberá someterse a la aprobación por parte del FVS previo al inicio de la ejecución del contrato. En todo caso el contratista se obliga a mantener vigente la garantía durante el término de ejecución del contrato. En caso de declaratoria de algún siniestro el contratista se obliga a reponer la garantía en las vigencias y porcentajes exigidos en el presente contrato y hasta su finalización. **CLAUSULA DECIMA TERCERA – EXCLUSION DE RELACION LABORAL-:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la ley 80 de 1993, el presente contrato tiene la calidad de prestación de servicios y en ningún caso genera relación laboral por la naturaleza de las actividades a desarrollar; por lo tanto el (la) contratista tendrá derecho únicamente a los emolumentos expresamente convenidos y por consiguiente, no genera el pago de algún tipo de prestaciones. **CLAUSULA DECIMA CUARTA–INDEMNIDAD:** El (La) CONTRATISTA mantendrá indemne al FVS de cualquier reclamación, demandas, acciones legales y costas provenientes de terceros, que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones, derechos de autor o cualquier otra que tenga como cusa sus propias actuaciones en la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - SOLUCION DE CONFLICTOS-:** De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en el capítulo 8º. **CLAUSULA DECIMA SEXTA MULTAS-:** En caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el Fondo podrá imponer multas de un (1) SMLMV, por cada día de retardo. El pago o deducción de las multas





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Vigilancia y Seguridad

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 762 DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y AUTOEXPRESS MORATO S.A.

11

que se llegaren a imponer no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones de este contrato, ni suspenderá o extenderá el plazo de ejecución del mismo. El valor máximo que podrá imponerse por concepto de las multas ocasionadas en el incumplimiento parcial de las obligaciones del contrato corresponderá al 15% del valor del contrato. Para todos los efectos de este contrato se entenderá que las multas pactadas entre las partes, son mecanismo de apremio al CONTRATISTA y no pretende indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar al FONDO como consecuencia de los eventuales incumplimientos por parte del Contratista. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario 0734 de 2012. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA -:** PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS MULTAS. El FONDO adelantará un procedimiento en el que se garantice el derecho de defensa y contradicción al CONTRATISTA conforme a lo preceptuado en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 0734 de 2012 artículos 5.1.13.2 y 5.1.13.3. El (la) contratista y el FVS acuerdan que el valor de las multas se descontará por el FVS del saldo a favor del (de la) contratista si lo hubiere, previa comunicación escrita al (a la) CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con Acto Administrativo correspondiente, previo agotamiento del debido proceso. Sin perjuicio de lo anterior, el FVS adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, cuando así se requiera. **PARAGRAFO:** Para la imposición de multas por incumplimiento de las obligaciones contractuales, se adelantará de acuerdo al procedimiento establecido en la clausula Penal Pecuniaria. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA-:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista pagará al Fondo, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, lo que no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 5.1.13.3 del Decreto 0734 de 2012. Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria se llevará a cabo el siguiente procedimiento: 1) Inmediatamente el área y supervisor donde el contratista tiene la responsabilidad de ejecutar sus obligaciones contractuales, aportará la información soporte con el fin de realizar un análisis para definir si es procedente efectuar un requerimiento escrito al Contratista. 2) El oficio de requerimiento será suscrito por el Gerente General del FVS como ordenador del gasto y representante legal que suscribió el contrato y en él se señalaran





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO LOCAL DE BOGOTÁ
Fondo de Vigilancia y Seguridad

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 762 DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y AUTOEXPRESS MORATO S.A.

12

las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y una tasación de la multa. De este oficio se enviará copia a la Compañía Aseguradora garante del contrato. 3) Al Contratista se le dará el término de cinco (5) días calendario, siguientes a la fecha en que reciba dicho requerimiento para que presente por escrito sus descargos y solicite la práctica de pruebas que considere necesarias para desvirtuar los cargos que le son imputados. Parágrafo: Si el contratista solicita la práctica de pruebas, estas deberán ser decretadas mediante oficio proferido por el Jefe del Área donde debe cumplir sus obligaciones contractuales. Para el periodo probatorio se seguirán los procedimientos regulados en el título III artículo 34 y s.s. de la Ley 1437 de 2011. 4) El Gerente del FONDO, una vez agotado el proceso, expedirá resolución motivada declarando el incumplimiento y ordenando hacer efectiva la Cláusula. En firme el acto administrativo, y de existir saldos a favor del contratista, se efectuará descuento o compensación dentro de la siguiente factura o cuenta de cobro. De no existir saldos a favor del CONTRATISTA, el valor de la cláusula penal se cobrará contra la Garantía Unica o por vía ejecutiva. **CLAUSULA DECIMA NOVENA -CLAUSULAS EXCEPCIONALES-**: En este contrato se podrán aplicar las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, conforme a los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA -CADUCIDAD-**: El FONDO podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato mediante resolución motivada, ordenando su terminación y liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la prestación del servicio y evidencie que puede conducir a su paralización. En este evento el FONDO procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA -REGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCION-**: Este contrato se rige por la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 0734 de 2012; a falta de regulación expresa por las normas civiles y comerciales. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula solución de conflictos. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DECLARACION DE HABILIDAD-**: El (La) **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el FONDO, consagradas en la Constitución Política y en la ley. Así mismo manifiesta que no se encuentra incluido (a) en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República, por declaratoria de responsabilidad fiscal, debidamente ejecutoriada. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- DOCUMENTOS-**: Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan las condiciones del contrato: 1. Certificado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONSEJO SUPERIOR DE FISCALÍA Y CONTABILIDAD
Fondo de Vigilancia y Seguridad

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 703 DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y AUTOEXPRESS MORATO S.A.

13

de Disponibilidad Presupuestal; 2. Estudios previos y documentos precontractuales soporte de este contrato; 3. El pliego de condiciones. 4. La propuesta del contratista; 5 La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y el FVS; 6. El Certificado de Registro Presupuestal; 7. La garantía única y su aprobación; 8. El Acta de Inicio del contrato; 9. Los demás documentos que se produzcan en el desarrollo del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- LIQUIDACION DEL CONTRATO-:** El presente contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo, y estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- INTERPRETACION DEL CONTRATO-:** El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas durante la ejecución del mismo, sin perjuicio de la facultad de interpretación unilateral que tiene el FVS de conformidad con el artículo 15 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION** El contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere: a) la expedición del registro presupuestal por parte del FONDO, b) Aprobación de la garantía única constituida por el CONTRATISTA. c) Presentación por parte del CONTRATISTA del documento mediante la cual acredita encontrarse al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social en salud y pensiones, así como los propios del SENA ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA – LUGAR DE EJECUCION-:** Para todos los efectos legales el lugar de ejecución será la Ciudad de Bogotá D.C.

Se firma en la ciudad de Bogotá D.C., en la fecha **22 NOV 2012**

NATALIA DE LA VEGA SINISTERRA

Gerente

FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LUZ ANGELA SUAREZ CASTILLO

Representante Legal (S)

AUTOEXPRESS MORATO S.A

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTADO POR	María Catalina Bohórquez -Abogada Oficina Asesora Jurídica		21-11-12
REVISADO PARA FIRMA POR	José Luis Moreno Lozano- Jefe Oficina Asesora Jurídica		21-11-2012

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos por la firma del gerente del Fondo de Vigilancia y Seguridad